

02 ABR 2020

APROBADA

FECHA 03/04/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL

AL ARTÍCULO

2

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5757 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE EL PÁRRAFO QUINTO DEL PROYECTO DE MÉRITO, QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"El Ministerio de Desarrollo Social definirá las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los beneficios de este Fondo, así como el manejo de los casos especiales que no deberán superar el 10% del total de beneficiarios. Entre ellos, aquellas personas o familias que no gozan del servicio de energía eléctrica y que por su condición socioeconómica deban ser incluidas en el presente Fondo."

Guatemala, 2 de abril de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Walter Felix
UDUG-MATE

Carlos Lopez
UNE

Mareni
Matias
UNE

CORNEJO GARCIA
TODOS.

Dr. Felix Pulman
UDUG.

Felipe Alegre
TODOS

BERNARDO
ADRIANO
SEMILLA.

Dora Lucas
UNE

E. VARELA
UNO

CREO

Carlos Barreda
UNE

VICTORIA

Jose Ulises
TODOS

Douglas Fiver

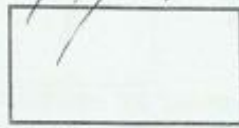
Fabian Duran
TODOS

02 ABR 2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



FECHA
02/04/2020
APROBADA

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5757 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE SE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 4 Y QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

Artículo Nuevo. Se reforman los numerales 2 y 3 del artículo 15 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República, Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la pandemia coronavirus COVID-19, los cuales quedan redactados de la manera siguiente:

2. Fondo de Protección de Capitales. Se establece el Fondo de Protección de Capitales administrado por el Crédito Hipotecario Nacional -CHN-, el cual se constituye con un monto de doscientos cincuenta millones de Quetzales (Q.250,000,000.00), destinado para otorgar créditos a: comerciantes individuales, profesionales, empresas, y cooperativas de ahorro y crédito, mismos que deberán colocarse con tasas de interés preferenciales no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco. Para el monto arriba indicado, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que complemente el mismo mediante readecuación presupuestaria. El Crédito Hipotecario Nacional, deberá elaborar el reglamento específico sobre requisitos y condiciones de los créditos.

3. Fondo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MIPYMES- Se crea el Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, para fortalecer la pequeña y mediana empresa con un monto revolvente de cuatrocientos millones de Quetzales (Q.400,000,000.00). Entre las condiciones para otorgar los créditos, se colocarán con tasas de interés preferenciales no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco, a fin de fomentar el emprendimiento de los pequeños y medianos empresarios.

De los fondos, establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el solicitante del crédito podrá destinar los fondos para financiar sus actividades empresariales y de emprendimiento, quedando prohibido utilizarlos para gastos de consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial propiamente con los efectos provocados por la pandemia del COVID-19.

Guatemala, 2 de abril de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Handwritten signatures and notes throughout the document, including names like Edgar Rotres, Edgardo de Asquez, and others.]

03 ABR 2020

03 ABR 2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL

AL ARTÍCULO

7

APROBADA

03 04 2020

QUIENES SUSCRIBEN LA PRESENTE, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL AL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE DECRETO A LA INICIATIVA DE LEY 5757 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY DE RESCATE ECONOMICO A LAS FAMILIAS POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19, EN LA FORMA SIGUIENTE:

Para que el cuadro que distribuye la ampliación al presupuesto general de egresos del Estado Ejercicio Fiscal 2020 contenga una aportación para el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION-INDE-, por DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE QUETZALES (Q. 270,000,000) como Aporte para consumidores de energía eléctrica hasta 300 kw/mes

Felipe Bal Sam

Inés Castillo M.
Administración Central

Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2020
(Monto en Quetzales)

50 fra Hernández

ENTIDAD	Monto Total	Funcionamiento	Inversión
TOTAL	11,000,000,000	8,270,000,000	2,730,000,000
Ministerio de Desarrollo Social	6,000,000,000	6,000,000,000	
Fondo Especial, aporte a pago Bono Familia Pandemia Covid-19	6,000,000,000	6,000,000,000	
Ministerio de Economía	2,000,000,000	2,000,000,000	
Fondo Especial Aporte Bono para la Protección del Empleo	2,000,000,000	2,000,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	3,000,000,000	270,000,000	2,730,000,000
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	2,730,000,000		2,730,000,000
Aporte al Instituto Nacional de Electrificación para consumidores de energía eléctrica hasta 300 kw/mes	270,000,000	270,000,000	

Guatemala, 02 de Abril 2020.

DIPUTADO (A) (S) PONENTE (S):

SECRETARÍA

[Signature]

[Signature] UNE

[Signature] UNE

[Signature] Jairo UNF

03 ABR 2020

01:34

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA

FECHA 03/04/2020

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

13

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5757 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, así como el contenido íntegro del mismo aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República, en un solo debate y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

Guatemala, 3 de abril de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

(Handwritten signatures and initials, including a large 'V' and 'R')

(Handwritten signature)
Santiago Mejía

(Handwritten signature)
Luis Rosales
Felipe Alejos
TUDOS

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE
EL NÚMERO 13-2020.